

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 045

PERIODO LEGISLATIVO 19 96

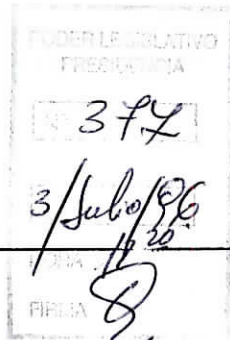
EXTRACTO CAMPAÑA DE COMERCIO MINORISTA, PRO-  
JURADORES y ASINES DE RIO GRANDE, NOVA RES.  
PROYECTO DE IMPUESTO A LA EXPLOTACION DE SUEBOS  
ELECTRONICOS / NIÑOS y ADOLESCENTES.-

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

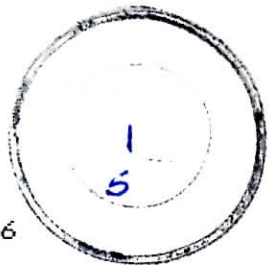
Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

# C.C.M.P. y A.

CAMARA DE COMERCIO MINORISTA,  
PRODUCTORES Y AFINES DE RIO GRANDE

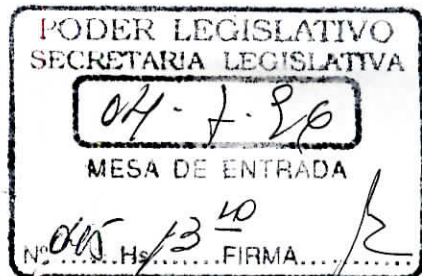


Personería Jurídica N° 319 F° 104 Año 1996  
Perito Moreno 919 - Tel. 0964-32822  
(9420) Río Grande - Tierra del Fuego



RIO GRANDE, 27 junio 1996

Al Señor: Presidente de la Legislatura  
Don Miguel Angel Castro  
S.....//.....D.



De nuestra consideración:

Varios de nuestros Asociados, propietarios de comercios dedicados a la explotación de juegos electrónicos para niños y adolescentes, nos han planteado las dificultades por las que pasan si se aplica el pago mínimo sobre todas y cada una de las máquinas que tienen instaladas, lo que estaría resolviendo la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Creemos que estaríamos entonces ante una evidente equivocación por los argumentos que pasamos a detallar.

En primer y principal lugar, ha quedado dispuesto que todos estos comercios paguen ingresos brutos conforme a lo que se recauda por venta de fichas conforme a la alícuota que le fue fijada, y esto es fácilmente verificable por cuanto hasta ahora así lo ha aceptado y sin observaciones el ente recaudador, por lo que no sería justo ni ecuanime que se proceda a recalcular en forma retroactiva y exigir sin más trámite su pago, por cuanto simplemente el recargo no formó parte del costo que el pequeño empresario tenía en cuenta para su desenvolvimiento.

Al gravar con un impuesto la actividad económica, se debe considerar bajo todo y cualquier punto de vista el factor CAJA, o sea la recaudación, y nunca la posibilidad de recaudación, porque sino se estaría ratificando impuestos sobre supuestos, lo que no es normal ni conveniente, para este y cualquier tipo de actividad comercial. Es decir, no se cobra ingresos brutos sobre los stocks en depósito sino por el resultado de la evolución comercial una vez concretada la venta.

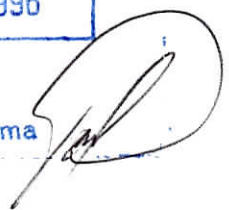
Ahora bien, como estamos ante una explotación que depende en gran y principal medida de la presentación del comercio y las posibilidades que brinda, es fácil comprender que no es posible interesar al cliente unicamente colocando cuatro o cinco máquinas bien cotizadas en un enorme salón, necesario ciertamente por el espacio que brinda, y es indispensable adornar el mismo con otras propuestas, lo que de ninguna manera significa que las máquinas de relleno, menos usadas, produzcan una renta interesante o al menos rédito mínimo.

1

LEGISLATURA PROVINCIAL  
Delegación Río Grande

27 JUN. 1996

N° 211 Hs. 11:30 Firma



Por decisión del Sr. Presidente, se fue a S.L. por el emprendimiento de Bloques, Polito. U\$4,00/07/96

2  
51

Si se comprenden estas realidades, es muy fácil verificar que el negocio está basado en muy pocas máquinas que funcionan habitualmente y que son usadas, y no en el resto; y esto cualquier Inspector lo puede verificar a poco que se disponga a inspeccionar periódicamente todos y cualquiera de los comerciantes del ramo "in situ", en el acto del retiro de las fichas que se acumulan en las urnas.

No podemos hablar de que se evade el pago de impuestos, simplemente porque la venta es muy fácilmente controlada y controlable, por lo que manteniendo la alícuota del 3% fijada, realmente el contribuyente aporta lo que debe aportar y nunca sobre lo que podría aportar, pero... si evolucionara más.

Esta Cámara sostiene y así lo ha reglamentado internamente, que es condición para ser nuestro Socio, no tener tachas o manchas con respecto al cumplimiento de los deberes impositivos que cada uno y todos deben satisfacer para cumplir no solo con la Ley, sino con la ética de ser sostenedores del Estado que se ocupa de las cuestiones sociales y del desarrollo de toda la comunidad, por lo que no estaríamos planteando este tema si no estuviéramos convencidos de defender los derechos que todos tenemos, y que en materia impositiva no pueden ser otros que aquellos que nos obligan a pagar impuestos sobre lo que evolucionamos, y nunca sobre lo que podríamos evolucionar.

Para clarificar bien el tema, ponemos como ejemplo un caso (creemos que habrán algunos otros más), y es el que surge según la sig. referencia; CEDULA INTIMACION del 11 de junio ppdo., nº 041/96 Letra DGR RG. (DFI)- Ref. 1.1.B.Nº// 109235/9, cuya copia acompañamos, y de la que se deduce que a un contribuyente, que ha cumplido con el pago de I.B., en tiempo y forma, y sin atrasos, por la liquidación de deudas de la DGR 018/96, se le exige en forma retroactiva desde Marzo de 1995 y hasta Diciembre del mismo año, sin contar a partir de allí, el pago de la suma de \$ 14.657,45 con un plazo de cinco días.

Esto vendría a ser como si a un cliente luego de un año y medio de relación comercial, se resolviera cobrarle un adicional por sobre todo lo adquirido y pagado en tiempo y forma, por un cálculo erróneo en el precio pactado. Simplemente esto es un despropósito y además confiscatorio.


Sugerimos a esa Autoridad que se busque mayor ecuanimidad, a cuyo fin dejamos como idea que se modifique la legislación vigente a punto tal de hacer posible satisfacer las imposiciones en tiempo y forma, con reglas claras de juego evitando desestabilizar al empresario con sorpresas como las que estamos verificando y exigimos se tomen medidas más apropiadas a la realidad de la Provincia y de las Empresas que operan aquí.

En un momento de crisis económica, esta la sufren y la deben soportar todos de la mejor manera posible pero nunca transfiriendo la problemática a aquel que cumple y ha cumplido siempre.

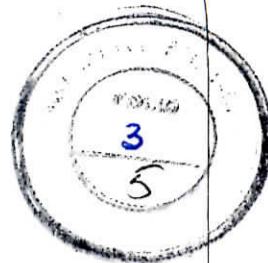
En la seguridad de que seremos escuchados, y este Gobierno como demuestra estarlo intentando, proveera soluciones adecuadas, hacemos esta propicia para saludarle muy atte.

  
CARLOS MANRIQUE DIAZ  
Secretario  
C.C.M.P y A.



  
MIGUEL A. V. RÓZ  
Presidente  
C.C.M.P. y A.

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIÓ GRANDE, 11-06-96  
C.I. Nº 041 196  
LETRA: DGR RG (DFI)

CEDULA DE INTIMACION

SEÑOR/A  
ARIAS ADRIAN RUBEN  
Posta de Yatasto Nº 354  
9420 - Río Grande

Ref.: I.L.B. Nº 109235/9

Atento al análisis de su legajo como contribuyente del impuesto de referencia y vista la C.I. DGR RG (DFI) Nº 021/96, notificada el 21/03/96, donde se requiere:

- PAGO POR DIFERENCIAS DEL IMPUESTO POR LAS POSICIONES MARZO/95 A ENERO/96, QUE DE ACUERDO A LA LIQUIDACION DE DEUDA (DFI) Nº 018/96, QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, CON ACCESORIOS DE LEY DEVENGADOS AL 30/06/96, ASCIENDE A LA SUMA DE PESOS: CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 45/100 (\$ 14.657,45).-

Cumplidos los plazos de Ley, no habiendo dado cumplimiento a la misma, se lo intima en carácter de **ULTIMO AVISO**, a que en un plazo CINCO (5) días, regularice su situación fiscal.-

En el mismo plazo deberá rectificar la Declaración Jurada de la posición mensual FEBRERO/96, conforme a lo establecido por su Código de actividad (949 035) en el Artículo 31º de la Ley Provincial Nº 199.-

En el mismo plazo y condiciones deberá Presentar y Pagar las posiciones mensuales: MARZO/96 Y ABRIL/96.-

El incumplimiento de la presente en tiempo y/o forma ocasionará la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Fiscal - LEY PROVINCIAL Nº 289 - en sus Artículos 39º y 40º los que rezan: 39º " Los infractores a los Deberes Formales establecidos en este Código o en otras Leyes Fiscales, así como las disposiciones de la Dirección tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, agentes de retención, de percepción y/o información, responsables o terceros en las tareas de recaudación, verificación y fiscalización, serán reprimidos con multas que se fijarán en la Ley impositiva anual, sin perjuicio de las multas, cargos y recargos que puedan corresponder por omisión o defraudación fiscal...."; 40º "Constituirá omisión y será reprimido con multa graduable desde un DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, el incumplimiento culpable total o parcial de las obligaciones fiscales.-

Queda Ud. formal y debidamente notificado\*.



Lic. JORGE MIGUEL CREMADES  
Director  
DISTRITO RIO GRANDE D.G.R.

18 de 66  
El presente  
Lic. JORGE MIGUEL CREMADES  
Director  
DISTRITO RIO GRANDE D.G.R.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

DIRECCION GENERAL DE RENTAS



ACTA DE INSPECCION - CONSTATAACION

ACTA D.G.R. - R.G. Nº (DE) 943 /96

EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE A LAS 8 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 1996, Y SIEN-  
DO LAS 11:00 Hs, SE HACE PRESENTE EL INSPECTOR ALFONSO SA FERRERO DANIEL  
EN EL DOMICILIO TIERRAS N° 995, DONDE FUNCIONA EL LOCAL COMERCIAL "PANELA  
LA QUERENCIA", INSCRITA BAJO PARTIDA N° 109755/7, SIENDO ATENDIDO POR  
EL SR. PINARAL LUIS, D.N.I. 11.106.397, EN CARÁCTER DE SOCIO, EN ESTE  
ACTO SE LE SOLICITA AL SR. PINARAL EXIBA LIBROS IVA VENTAS Y D.D.I., DE  
LOS QUE SE OBTIENEN LAS SIGUIENTES DATOS.

LIBRO IVA VENTAS

D.D.I.

NOVIEMBRE/95 \$ 4014,75

DICIEMBRE/95 \$ 21.945,44

ENERO/96 \$ 16.362,33

\$ 16.362,33

FEBRERO/96 \$ 8.408,86

VERIFICADO LOS LIBROS Y D.D.I.), Y OBSERVANDO LA FALTA DE PRESENTACION  
Y PAGO DE LAS POSICIONES FEBRERO Y MARZO/96, SE QUE SE LE  
INDICA A QUE EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DIAS HABRÁ RECLAMAR SU  
SITUACION FISCAL. EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESENTE DEBERAN  
LA APLICACION DE LOS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FISCAL UCRATIVO  
(LIS, N° 490).

FIN MAS QUE APLICAR SE FIRMAN DOS COPIAS DE UN MISMO TIPO Y  
A UN SOLO EFECTO Y SE ENTREGA COPIA

552

6/94

PERIODO	IMPUESTO	ACTUALIZACION	IMPORTE	S/E. NOMINAL	S/E. ACTUAL	TOTAL \$ AL
3/95	859,20	-	-	123,62	-	982,82
4/95	858,75	-	-	119,62	-	974,37
5/95	859,50	-	-	108,53	-	974,03
6/95	859,60	-	-	97,11	-	953,01
7/95	1,450,50	-	-	151,74	-	1,602,24
8/95	1,434,30	-	-	136,73	-	1,571,03
9/95	1,428,00	-	-	119,59	-	1,547,59
10/95	1,443,75	-	-	107,67	-	1,551,42
11/95	1,445,00	-	-	94,19	-	1,540,49
12/95	1,403,50	-	-	52,63	-	1,458,12
12/95	1,416,00	-	-	76,97	-	1,492,17
TOTALES	13,463,10	-	0,00	-	-	14,557,45

<< INGRESOS BRUTOS >>  
 CONTRIBUYENTE: ARIAS ADRIAN RUBEN  
 No INSCRIPCION: 109235/9  
 OBSERVACIONES: LIB. DEUDA (DFI) No / 76 DIFER. ACT. VIDEO JUEGOS  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE I.R.F. INT. DIARIO

